

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**23404** *RESOLUCION de 25 de julio de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se acredita al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña para realizar los ensayos de las especificaciones técnicas de las normas UNE referidas a gas.*

Vista la documentación presentada por don Pere Miró i Plans, en nombre y representación del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, camino de acceso a la Universidad Autónoma, sin número, de Cerdanyola del Vallés (Bellaterra);

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación;

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 12 de marzo de 1986), modificada por Orden de 30 de mayo de 1986;

Visto el informe favorable del Comité Permanente de Reglamentación y Homologación del Ministerio de Industria y Energía de fecha 4 de julio de 1988;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, he resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña para la realización de los ensayos correspondientes a gas, especificados en las siguientes normas UNE:

6075076. Aparatos de producción instantánea de agua caliente para usos sanitarios que utilizan combustibles gaseosos.

6075184. Calderas de calefacción central (no colectivas) de potencia útil nominal hasta 50 KW que utilizan combustibles gaseosos derivadas de calentadores instantáneos.

6075581. Aparatos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos.

6075681 (1) IR. Aparatos de cocción para usos colectivos que utilizan combustibles gaseosos. Cocinas.

6075684 (2). Aparatos de cocción para usos colectivos que utilizan combustibles gaseosos. Sartenes fijas y basculantes.

6075685 (3). Aparatos de cocción para usos colectivos que utilizan combustibles gaseosos. Freidoras.

6071176. Tubos flexibles de elastómeros para aparatos de uso doméstico que utilicen gases a baja presión de la uno y dos familias.

Segundo.—Esta acreditación tiene un periodo de validez de tres años, y el interesado podrá solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 25 de julio de 1988.—El Director general, Miguel Puig Raposo.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**23405** *RESOLUCION de 12 de julio de 1988, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica la «Fundación Renau», como cultural privada y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.*

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la «Fundación Renau», promovido por don Isidor Balaguer Sanchis, que actúa como Secretario y en representación de la misma, y

Resultando que en virtud de escritura pública número 4.613, de fecha 10 de noviembre de 1978, otorgada ante el Notario de Valencia don Rafael Azpitarte Camp, los otorgantes don Josep Renau Berenguer, don Andreu Alfaro Hernández, don Ferrán Vicente Arche Domingo, don Isidor Balaguer Sanchis, don Eliseu Climent Corbera y don Ricardo Roso García, instituyeron una Fundación Cultural Privada denominada «Fundación Renau», de la que son fundadores, y cuyo domicilio social se encuentra establecido en Sueca, calle Sant Josep, 10, y que a su vez ha sido modificada por otra posterior de fecha 26 de octubre de 1987, otorgada en Valencia ante el Notario don Gaspar Ripoll i Orti con el número de protocolo 2.492, complementaria de la anterior por la que quedan rectificadas algunos de los artículos de sus Estatutos y en la que se hace constar el fallecimiento de don Josep Renau i Berenguer;

Resultando que según la voluntad de los fundadores expresada en la Carta Fundacional y en el artículo 6 de sus Estatutos, se desprende que el objeto y finalidad de la Fundación es la promoción y defensa del patrimonio artístico, cultural y natural del País Valenciano, en sus diversos órdenes y manifestaciones, y en especial el de exhibir por todo el país la obra de Jose Renau y la edición o reproducción de sus obras;

Resultando que el domicilio social de la Fundación se encuentra en Sueca, calle Sant Josep, 10;

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por 150 obras de arte, cuyo autor es don Josep Renau Berenguer donadas a la Fundación por el propio autor, valoradas en 75.000.000 de pesetas, y cuyo inventario figura anexo a la carta fundacional. Y además por un capital en metálico de 7.000.000 de pesetas acreditado mediante certificados de depósito a nombre de la Fundación, según certificación presentada por la Entidad bancaria donde se encuentran depositados los mismos;

Resultando que por parte de los miembros que forman el patronato de la Fundación se ha acreditado debidamente la aceptación de cargos y tal como se desprende de la Carta Fundacional y del artículo 10 de sus Estatutos, compondrán el Consejo General, del cual serán: Presidente, don Ricard Roso i Garcia; Vicepresidente, don Eliseu Climent i Corbera, y Secretario, don Isidor Balaguer i Sanchis;

Considerando que esta Conselleria es competente para reconocer, clasificar e inscribir a la Fundación de referencia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 171/1983, de 29 de diciembre, de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, en relación con los Reales Decretos 3066/1983, de 13 de octubre, y 1762/1979, de 29 junio, y de conformidad con el número 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta el objeto y finalidad de la Fundación;

Considerando que la Fundación reúne los requisitos y condiciones exigidos por el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, por cuanto se trata de un patrimonio autónomo destinado primordialmente a la promoción y financiación de actividades culturales, administrado sin fin de lucro por el órgano a quien corresponde su gobierno, y de acuerdo con las prescripciones establecidas en sus Estatutos;

Considerando que sus Estatutos se encuentran divididos en cuatro títulos, 33 artículos y una disposición final, y según consta se ajustan a la voluntad de los fundadores y de los mismos no se desprende contravención jurídica;

Considerando que del texto de la Escritura Fundacional y de los Estatutos de la misma se deduce que la Fundación se puede subsumir en los números 1 y 4 del artículo 2 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y en el artículo 1 del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, procediendo por tanto su clasificación como Fundación cultural privada de financiación y promoción;

Vistos los preceptos citados y los que por legal y pertinente aplicación corresponden y en uso de las facultades delegadas por la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de 10 de octubre de 1987 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 694), propongo que se resuelva:

1. Clasificar a la «Fundación Renau» como Fundación cultural privada de financiación y promoción.
2. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.
3. Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Valencia, 12 de julio de 1988.—El Secretario general, José Antonio Ibars Montero.